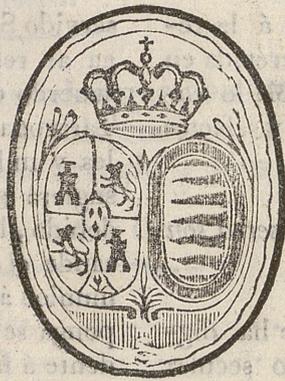


Núm. 27.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Marzo de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden sobre la recaudación del impuesto decimal.

Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 6 del mes actual la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo en consecuencia de exposiciones de la Junta diocesana de Tarazona, en la Provincia de Zaragoza, manifestando que, prévia la autorizacion que por Real órden de 17 de Octubre de 1838 se le concedió para celebrar conciertos particulares con los Ayuntamientos, ajustando en una cantidad alzada el pago del impuesto decimal, puso en práctica esta medida, la cual surtió efecto en los pueblos pequeños, pero no en los de considerable vecindario, que se obstinaron en no satisfacer dicho impuesto: que no obstante esta oposicion, y en puntual observancia de otra Real órden de 30 de Junio de 1839, intentó todos los medios de conciliacion, y se puso de acuerdo con las Autoridades civiles y militares con el fin de que adoptasen los de rigor, vista la insuficiencia de aquellos, mas que desgraciadamente la cobranza no ha tenido efecto, el culto y sus ministros padecen la mas espantosa miseria, y hay el riesgo evidente de que se cierren muchos templos, cuyo mal no es el único que aflige al Clero, pues ademas de las privaciones que son consiguientes á la falta de percibo del diezmo, el Ayuntamiento de aquella ciudad, por disposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, ha obligado á que las fincas del propio Clero y de las fabricas de iglesias contribuyan á los impuestos ordinarios y extraordinarios indistintamente. Al propio tiempo

hice presente á S. M., que advertido el Gobierno de la oposicion que se hizo al pago del diezmo en 1837 en la provincia de Zaragoza, no tuvo inconveniente en condescender con el medio que propusieron la Junta diocesana de aquel arzobispado y la de la diócesis de Tarazona autorizándolas para celebrar ajustes con los Ayuntamientos respectivos; que á solicitud de las mismas se expidió la citada Real órden de 30 de Junio para que el Intendente de aquella provincia, de concierto con las demas Autoridades, desplegase todo su celo, y consiguiese el respeto y obediencia de las leyes, que declarados bienes nacionales todos los pertenecientes al Clero secular y fabricas de iglesias por la ley de 29 de Julio de 1837, y habiéndose suscitado dudas sobre el modo de entender y aplicar la exencion que á aquellos bienes compete, se resolvió lo conveniente por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1838 con respecto á la contribucion extraordinaria de guerra, y por la de 20 de Junio de 1839 en cuanto á las ordinarias, y que ademas asiste otra razon á las fincas eclesiásticas para su exencion, porque aplicados sus productos á formar parte del fondo con que se ha de cubrir el presupuesto provisional aprobado por la ley de 21 de Julio de 1838, todo cuanto se disminuya de dichos productos para el pago de impuestos se ha de suplir por medio de una contribucion, á no continuar desatendidas las obligaciones eclesiásticas mucho mas aun de lo que desgraciadamente lo han estado. Enterada de todo S. M., ha tenido á bien resolver se remitan á V. S. copias de las expresadas Reales órdenes de 30 de Junio de 1839, referente á la cobranza del diezmo respectivo al año de 1838, y de 30 de Agosto de 1838 y 20 de Junio del año siguiente, relativas á la exencion que está declarada á favor de los bienes del Clero secular y las fábricas de iglesias de los impuestos ordinarios y extraordinarios; con el fin de que V. S. las circule á los Intendentes previniéndoles su observancia y exac-

to cumplimiento, haciéndole extensivo á la recaudacion de la anticipacion decimal decretada en 1.º de Junio de 1839. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Las Reales órdenes citadas en la inserta son las que á continuacion se copian:

1.ª S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado declarar que los bienes del Clero secular son propiedad del Estado, y estan comprendidos por este concepto en la excepcion que hace al artículo 5.º de la ley de 30 de Junio último sobre repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra; y que los productos de los indicados bienes debe continuar ingresando íntegramente en el acervo comun decimal de cada diócesis con aplicacion á las obligaciones que determina la ley de 30 del mismo Junio sobre continuacion del diezmo y primicia por el presente año decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838. — Señor Director general de Rentas unidas.

2.ª Excmo. Sr. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Junta principal en 1.º de Marzo último con referencia á la diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar, que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del Clero secular, como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones, pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se repartan para obras del comun, porque de esta no los exceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, así como la inmunidad individual tampoco exime á los Clérigos de ciertas gabelas que ocurren en los pueblos. De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de esa Junta principal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. — Domingo Ximenez. — Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos.

3.ª Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta de esa Direccion de 24 de Abril último, manifestando que han sido inútiles los medios de excitacion que el Intendente de Zaragoza ha adoptado para la recaudacion del diezmo de 1838 en aquella diócesis y la de Tarazona; se ha

servido S. M. resolver que esa Direccion prevenga al referido Intendente que, poniéndose de acuerdo con las Juntas diocesanas de Zaragoza y Tarazona y con las respectivas Autoridades civiles y militares, apure todos los medios que le sugiera su celo para que tenga efecto, como es debido, la ley de 30 de Junio de 1838, y se recaude el impuesto decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga se redoblen los esfuerzos por aquel Intendente á fin de que se realice tambien la anticipacion decimal acordada por S. M. en Real decreto de 1.º de este mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1839. — Ximenez. — Sr. Director general de Rentas estancadas.

Y las traslada á V. S. esta Direccion para su noticia y fines que expresa, dando aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 28 de Febrero de 1840. — P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Valladolid. — Quien quisiere tomar á su cargo la obra del Fielato ó cuarto de los Carabineros de la Puerta del Carmen de esta Ciudad, que está regulada con inclusion de los materiales en cuatrocientos noventa y ocho reales, acuda á la Escribanía mayor de Rentas al cargo de Don Felipe Cabrejas, en donde se enterará de las condiciones y se admitirá la postura que se haga siendo arreglada. Y se previene que su remate está señalado para el 5 de Marzo próximo á la una de su tarde en los estrados de la Intendencia. Valladolid 27 de Febrero de 1840. — El Intendente interino, Mariano Ruiz de Mendoza. — El Escribano mayor de Rentas, Felipe Cabrejas.

Gobierno político de la Provincia de Leon. — Debiendo hacerse varias obras de recargos y limpia de cunetas en algunos trozos de la carretera de Asturias, que se designan á continuacion, he dispuesto sacarlas á público remate, que se verificará el día 9 del próximo Marzo á las once de su mañana en la Secretaría de este Gobierno político, bajo el pliego de condiciones que se presentará á los licitadores, y se halla de manifiesto en la misma oficina en las horas ordinarias de despacho.

Trozos que han de rematarse.

372 varas lineales en Vega de Polvo término de Vega de Gordon.

522 id. entre el puente de las Valsas y Vega de Gordon.

870 id. entre dicho pueblo y el marco de las 6½ leguas.

146 id. en el puente y lugar de Villasimpliz.

250 id. en la fragua de la Congosta término de Villanueva.

180 id. desde la vuelta de las Calzadas á la fragua de Camplongo.

Y limpiar y arreglar 727 varas de cunetas desde el puente de Formigoso á Villamanin.

Leon 21 de Febrero de 1840. — Juan Rodriguez Radillo.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

C A R G O.	Reales vellon.	Mrs.
Recibido por Provinciales.	351.767.	27
Por Paja y Utensilios.	165.417.	10
Por Subsidio industrial.	785.	14
Por Aguardiente.	30.298.	16
Por Frutos Civiles.	17.014.	25
Por Manda pia.	120.	
Por Derechos de Puertas.	239.140.	13
Por Aduanas.	1.264.	
Por Comisos.	1.011.	1
Por fondo del Resguardo.	343.	5
Por Tabacos.	146.323.	16
Por Sal.	110.694.	17
Por Papel Sellado.	34.140.	12
Por Documentos de giro.	922.	20
Por Salitre, Azufre y Pólvara.	2.547.	
Por Descuento gradual de sueldos.	468.	16
Por diez por ciento de Administracion de Partícipes.	3.589.	14
Por Derecho de Lanzas.	1.280.	
Por Arbitrios de Amortizacion.	4.016.	20
Por Partícipes.	49.735.	17
Por Depósitos.	6.185.	3
Por Alcances contra Empleados.	2.197.	6
Por exencion de quinta.	6.000.	
Por la Contribucion extraordinaria de Guerra.	205.800.	10
TOTAL.	1.381.062.	24

D A T A.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	34.173.	28
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	73.045.	22
Por consignaciones al Banco de San Fernando por tercera y quinta parte de Tabacos y Papel Sellado.	98.869.	14
Por devoluciones de todas clases.	5.979.	21
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	33.840.	
Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas.	28.909.	14
Por trasladados á las Cajas de Líquidos del Tesoro.	1.101.750.	6
Por idem á la de Amortizacion.	3.661.	11
Por traslacion de caudales á otras Tesorería.	833.	10
TOTAL.	1.381.062.	24

R E S U M E N.

Importa el Cargo.	1.381.062.	24
Idem en Data.	1.381.062.	24

Valladolid 15 de Febrero de 1840.=P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza.=P. O. D. S. C., Matias Carvajosa.= El Tesorero, Cristobal de la Mata.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.	Mrs.
Existencia en fin de Diciembre último.....		119,283..	32
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.....		1.101,750..	6
TOTAL.....		1.221,043..	4
DATA.			
Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.....		25,961..	11
Por id. al del de Guerra.....		312,779..	28
Por id. al del de Hacienda.....		40,191..	26
Por id. á libranzas del Tesoro público.....		98,000..	
Por id. á billetes del Tesoro amortizados.....		563,600..	
Por id. al Banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.....		43,627..	23
Por satisfecho á Regulares de ambos sexos.....		83,468..	
TOTAL.....		1,167,628..	20
RESUMEN.			
Importa el Cargo.....		1.221,034..	4
Idem la Data.....		1.167,628..	20
Existencia para 1.º de Febrero.....		53,405..	18

La cual se halla.

En metálico.....	25,605..	18	}	53,405..	18
En papel Billetes de requisicion de Caballos.....	27,800..				

Igual.

Valladolid 15 de Febrero de 1840. = P. A. D. S. I., Mariano Ruiz de Mendoza. = P. O. D. S. C., Matias Carvajosa. = El Tesorero, Cristobal de la Mata.

ANUNCIO.

Compañía de Diligencias generales.

Restablecida la línea de Diligencias desde Madrid á Bayona por la via de Aranda, cuyas expediciones empezaron en 29 de Febrero último, fijándose para las salidas de Madrid los Miércoles y Sábados, y las de Bayona los Lunes y Jueves, la Compañía ha hecho de equidad en los asientos de sus coches 20 reales en los de Berlina, 16 id. en los de Interior, y 12 id. en los de Rotonda.

Tal variacion ha motivado el que los coches de la misma Compañía que hacian sus viages anteriormente desde Madrid á Bayona por la línea de esta

Capital no pasen de ella, y señalado los dias de entradas y salidas en la misma en los términos siguientes:

Saldrán de Madrid los Lunes y Miércoles y llegarán á Valladolid los Martes y Jueves, retornando desde esta Capital para la de Madrid los Miércoles y Viernes.

Desde Valladolid á Búrgos saldrán Gondoletas los Miércoles y Viernes, retornando los Martes y Jueves para proporcionarse asientos en los coches que saldrán para Madrid en los dias que quedan señalados.

Valladolid 1.º de Marzo de 1840. = El Administrador de la Compañía de Diligencias generales, Luis de Rojas.